



IMPUESTOS
INTERNOS

19/12/2025

G. L. Núm. 4874XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora:

En atención a su comunicación recibida en fecha XXXX 2025, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX, consulta si los servicios de catering para eventos corporativos o de consumo interno de empleado para empresas Zona Franca califican para la exención del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) o si deben facturarle con el ITBIS, en virtud de que no están directamente vinculada a la actividad productiva o de exportación de dichas empresas; esta Dirección General le informa que:

Los gastos incurridos en servicios de catering para eventos corporativos o de consumo interno de empleados, no son considerados relacionados con las operaciones inherentes a las zonas francas, por lo que, cuando la empresa XXXX preste los citados servicios deberá emitir a sus clientes factura con comprobante fiscal del tipo que generen crédito fiscal o sustenten y gastos, incluyendo el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), toda vez que las zonas francas solamente se benefician de la exención del referido impuesto establecida en el literal g) del Artículo 24 de la citada Ley No. 8-90 y en el Numeral 2) del literal k) del Artículo 14 del Reglamento núm. 293-11¹, siempre que la adquisición de bienes y servicios sean inherentes a su proceso de producción, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 de la citada Ley No. 8-90, lo que no se verifica en el caso planteado en su consulta.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Para la Aplicación del Título III del Código Tributario.

